



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA
Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**

La Secretaría General de la Comunidad Andina, en adelante "Secretaría General" representada por su Secretario General, el señor Dr. Walker San Miguel Rodríguez, de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión N° 806 del Consejo de Ministros de los Países Miembros en enero de 2016 y de la otra parte, el Colegio de Abogados de Lima, con RUC N° 20154531921, debidamente representado por su Decano, Dr. Pedro Miguel Angulo Arana, identificado con D.N.I N° 07187490, con domicilio legal en la Av. Santa Cruz N° 244 Miraflores, provincia y departamento de Lima - Perú, convienen lo siguiente:

PRIMERA: DE LAS INSTITUCIONES

La Secretaría General es un organismo de integración subregional con personería jurídica de derecho internacional público, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Cartagena y el Protocolo de Trujillo; es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina, constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, y en tal carácter actúa en función de los intereses de la Subregión, mantiene vínculos permanentes de trabajo con los Países Miembros y con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y cooperación recíproca.

El Colegio de Abogados de Lima es una institución de Derecho Público interno, autónoma e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y derecho como supremos valores, difundir los derechos humanos; promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad, en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

En adelante, toda referencia conjunta la Secretaría General de la Comunidad Andina y al Colegio de Abogados de Lima será entendida como LAS PARTES.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

En fecha 06 de octubre de 2016, el Secretario General de la Comunidad Andina y el Decano del Ilustre Colegio de Abogados convinieron aunar esfuerzos y profundizar la cooperación entre ambas instituciones, a fin de contribuir a la promoción del Derecho de Integración y los valores comunitarios.

Para el cumplimiento de dicho objetivo, se previó elaborar el presente Convenio Marco de Cooperación que en lo medular se refiere a la realización de actividades de intercambio académico que se acuerden dentro del ámbito de interés de ambas Instituciones.

TERCERA: OBJETIVO

Las Partes expresan su voluntad para implementar los siguientes objetivos:





- Organizar conjuntamente eventos académicos, y/o seminarios internacionales que permitan difundir los objetivos de la integración andina, el acervo normativo andino y los conocimientos acumulados por ambas instituciones.
- Promover la preservación y difusión del patrimonio jurídico de la Comunidad Andina en su sede en Lima, Perú.
- Difundir, desde el debate académico, la importancia del Derecho de Integración y valores comunitarios.

CUARTA: DECLARACIÓN

LAS PARTES declaran que se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas Partes se comprometen a formular proyectos para llevar adelante los objetivos planificados, que luego a) serán presentados a entidades y agencias de cooperación internacional a fin de lograr su financiamiento; o en su caso, b) serán ejecutados con los recursos de ambas instituciones.

SEXTO: EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN

Ninguna de las previsiones del presente Convenio debe ser interpretada en el sentido de crear relación de agencia, sociedad o empresa conjunta entre Las Partes, ni tampoco para hacerlas responsables de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra Parte. Salvo previa autorización por escrito, Las Partes no están autorizadas para hacer representaciones o comprometer en nombre de la otra Parte obligación alguna.

SETIMA: VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de dos años, renovables automáticamente. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá dejarlo sin efecto en cualquier momento, mediante una comunicación cursada a la otra con no menos de 90 días de anticipación.

En prueba de su conformidad, Las Partes firman dos (2) ejemplares a un mismo tenor en la ciudad de Lima, el 06 del mes de abril del 2017, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes.

Dr. Walker San Miguel Rodríguez
Secretario General
Comunidad Andina



Dr. Pedro Miguel Angulo Arana
Decano
Colegio de Abogados de Lima